



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso No 2021 – 120 promovido por JORGE LUIS PUENTES GUZMAN contra COLPENSIONES, en cual se encuentra pendiente de continuar su trámite. Sírvase ordenar.

Barranquilla, enero 25 de 2023

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO

Demandante: JORGE LUIS PUENTES GUZMAN

Demandado: COLPENSIONES.

Radicación: 2021 – 120

Revisada la agenda se fija el día 23 de febrero de 2023 a las 2:30 PM, como nueva fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 de que trata el Código de Procedimiento Laboral y de ser posible constituírnos en audiencia de trámite y juzgamiento.

RESUELVE

1. **FÍJESE** la hora de 2:30 PM del día 23 de febrero de 2023 para que las partes comparezcan personalmente mediante los medios electrónicos (plataforma lifiesize) con sus apoderados para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 de que trata el Código de Procedimiento Laboral y de ser posible constituírnos en audiencia de trámite y juzgamiento.

Nota: El enlace o link para ingresar a la diligencia dando klik es el siguiente:

<https://call.lifetimesizecloud.com/17046442>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

LM

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85892f9734df3a4f45197d762def76cd2a3222653bebefdd7b1ba14127298ad6**

Documento generado en 25/01/2023 03:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

SEÑOR JUEZ: Informo a usted, que procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Secretaría Sala de Oralidad Laboral, se recibió el expediente ordinario radicado 2018-00283, instaurado por el señor(a) RAMON CESAR CERVANTES NEIRA contra DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES como administradora del pasivo pensional de la EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA y el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA. -D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, el cual se había enviado en apelación. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla, Enero 25 de 2023.

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERAS

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO – Enero (25) del Dos mil veintitres (2023)

Radicación No. 2018-00283

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la parte resolutive del proveído de fecha enero (15) del dos mil veinte (2020), dispuso.

PRIMERO: REVOCAR la sentencia, para en su lugar:

“1°) DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción respecto de las mesadas pensionales causadas con anterioridad al 15 de mayo de 2015 y no probadas las demás excepciones propuestas por las demandadas.

2°) CONDENAR a la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES a reconocer y pagar al señor RAMON CESAR CERVANTES NEIRA la pensión convencional de jubilación proporcional a partir del 15 de mayo de 2015, y a partir del año 2019 en cuantía que asciende en \$2.216.213,94 y por primas anuales del art. 44 de la C.C.T. incluidas las mesadas adicionales que establece la ley, a razón de 80 días por año, más las mesadas que se sigan causando hasta el reconocimiento de la obligación. Condena que en el evento en que los activos no fueren suficientes los asumirá el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

3°) CONDENAR a la demandada a reconocer y pagar al demandante la suma de \$115.423.303,90 por concepto de retroactivo pensional ordinarias y primarias convencionales del Art. 44 de la C.C. T. la suma de \$23.893.103,30 causado a partir del 15 de mayo de 2015 hasta 31 de diciembre de 2019, mas las mesadas que se sigan causando hasta que se produzca el pago de la obligación.

4.) AUTORIZAR a la demandada para que efectué el correspondiente descuento en las mesadas pensionales del actor por concepto de aportes del Sistema de Seguridad Social en Salud que por ley debe sufragar el pensionado con destino a la E.P.S en la que se encuentre afiliado o decida afiliarse, y se le ORDENA también a que lo incluya en la nomina de pensionados de la entidad.

5°) absuélvase a las demandadas de las demás pretensiones en su contra.

6°) costas en primera instancia a cargo de las demandadas”.

SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo de las demandadas y a favor del demandante.

TERCERO: oportunamente devuélvase el proceso al juzgado de origen.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, désele cumplimiento por parte de la secretaria a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
Juez

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e40f0f2873119a6b99005358325d6d755c2f8fb52e073cccb0430dde539fd9**

Documento generado en 25/01/2023 02:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

SEÑOR JUEZ: Informo a usted, que procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Secretaria Sala de Oralidad Laboral, se recibió el expediente ordinario radicado 2013-00115, instaurado por el señor(a) MIGUEL VILLA ORTIZ contra ELECTRICARIBE S.A E.S.P, el cual se había enviado en apelacion. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla, Enero 25 de 2023.

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERAS

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO – Enero (25) del Dos mil veintitres (2023)

Radicación No. 2013-00115

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la parte resolutive del proveído de fecha Septiembre (22) del Dos mil diecisiete (2017), dispuso.

PRIMERO: CONFIRMAR íntegramente la sentencia en el proceso de MIGUEL VILLA ORTIZ en contra de ELECTRICARIBE S.A., por los razones expuestas en lo porte motiva de esto providencia.

SEGUNDO: SIN COSTAS, en esto instancia.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, désele cumplimiento por parte de la secretaria a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO

Juez

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff969d588d86928a06b75861f2522030518620434319416fe43037977c57a74**

Documento generado en 25/01/2023 02:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SEÑOR JUEZ: Informo a usted, que procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Secretaria Sala de Oralidad Laboral, se recibió el expediente ordinario radicado 2019-00231, instaurado por el señor(a) RUBY ESTELA POLO DE CABALLERO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, el cual se había enviado en apelación. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla, Enero 25 de 2023.

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERAS

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO – Enero (25) del Dos mil veintitres (2023)

Radicación No. 2019-00231

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la parte resolutive del proveído de fecha Septiembre (30) del Dos mil veintidos (2022), dispuso.

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada, proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, el día 06 de septiembre de 2021, en el proceso seguido por RUBY ESTELA POLO DE CABALLERO Contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

SEGUNDO: COSTAS a cargo de la parte DEMANDADA COLPENSIONES Fíjese como agencias en derecho la suma de UN (1) salario mínimo legal mensual vigente a cada uno, que se incluirán en la liquidación que el juez de primera instancia haga con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, désele cumplimiento por parte de la secretaria a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO

Juez

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1bccb16b877dc401cf8bcc6ab3c0c65233a66330f6050b4f898fb56ec1d502**

Documento generado en 25/01/2023 02:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso No 2021 – 215 promovido por GABRIEL PLATA RUEDA contra COLPENSIONES y LICEO CERVANTES, en cual se encuentra pendiente de continuar su trámite. Sírvase ordenar.

Barranquilla, enero 25 de 2023

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO

Demandante: GABRIEL PLATA RUEDA

Demandado: COLPENSIONES e ISOMOCOL DE COLOMBIA.

Radicación: 2021 – 215

Revisada la agenda se fija el día 13 de febrero de 2023 a las 8:30 AM, como nueva fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 de que trata el Código de Procedimiento Laboral y de ser posible constituírnos en audiencia de trámite y juzgamiento.

RESUELVE

1. FÍJESE la hora de 8:30 AM del día 13 de febrero de 2023 para que las partes comparezcan personalmente mediante los medios electrónicos (plataforma lifiesize) con sus apoderados para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 de que trata el Código de Procedimiento Laboral y de ser posible constituírnos en audiencia de trámite y juzgamiento.

Nota: para ingresar a la diligencia, dar clic en el siguiente enlace:

<https://call.lifetimesizecloud.com/17046861>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

LM

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d25b5ea73d4b108069c04e4d491a7ddcc2ab12d213e1fc537992e848361e30**

Documento generado en 25/01/2023 03:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, informo a usted que nos correspondió por reparto que realiza oficina judicial la acción de tutela radicada: **2023-00019-00** instaurada por el señor VICTOR RAÚL AMORTEGUI MOLINARES actuando en nombre propio, en contra de LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, INTEGRANTES UT CONVOCATORIA FGN 2021 y LA UNIVERSIDAD LIBRE. Paso a su Despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 25 de enero de 2023

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia : ACCIÓN DE TUTELA
Accionante : VICTOR RAÚL AMORTEGUI MOLINARES
Accionado : LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, INTEGRANTES UT CONVOCATORIA FGN 2021 y LA UNIVERSIDAD LIBRE.
Radicación: 2023-00019-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud de acción de tutela, por ser competente para conocer de ella y encontrándose que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá en contra de **LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, INTEGRANTES UT CONVOCATORIA FGN 2021 y LA UNIVERSIDAD LIBRE.**

- Solicitud de Medida Provisional

En cuanto a la procedencia de las medidas provisionales en el contexto de los procesos de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 enseña lo siguiente:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...).”

Así mismo, la Honorable Corte Constitucional al referirse al tema, indicó:

“2. Al resolver las solicitudes de medidas provisionales formuladas con anterioridad al caso presente, la Corte Constitucional ha precisado que procede adoptarlas en estas hipótesis: (i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

***existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa*¹.** (Negrillas fuera de texto).

Descendiendo al caso que nos ocupa, la parte accionante en su escrito de tutela solicita al Despacho y como medida provisional:

“Se suspenda la publicación de la lista de elegibles del cargo de fiscal especializado hasta tanto resuelva de fondo esta acción de tutela, para evitar un perjuicio irremediable”.

Sin embargo, se advierte que con la solicitud de suspensión provisional no se argumentan las razones que permitan probar un perjuicio irremediable, máxime cuando el accionante integra el registro de elegibles al haber superado la etapa eliminatoria de la convocatoria.

En razón de ello y sin que implique prejuizgamiento, el despacho no ordenará la medida provisional solicitada.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de Tutela instaurada por el señor **VICTOR RAÚL AMORTEGUI MOLINARES**, actuando en nombre propio, en contra de **LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, INTEGRANTES UT CONVOCATORIA FGN 2021 y LA UNIVERSIDAD LIBRE**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de medida provisional, por lo expuesto anteriormente.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados en la acción de tutela.

CUARTO: REQUIÉRASE a las accionadas **COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, INTEGRANTES UT CONVOCATORIA FGN 2021 y a LA UNIVERSIDAD LIBRE**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este Auto, rindan un informe sobre los pedimentos del accionante, se pronuncien sobre ellos, pidan y aporten las pruebas que pretendan hacer valer a su favor. Se les advierte que, si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

QUINTO: VINCULAR a todos los integrantes de la convocatoria UT FGN 2021 a la presente acción de tutela. Por lo anterior, **ORDÉNESE** a las accionadas notificar a los participantes de la admisión del presente trámite constitucional, a través del medio más expedito, a efectos de que los mismos se hagan parte dentro del presente trámite.

SEXTO: HÁGASELE saber a las partes intervinientes en la presente acción constitucional, que en atención a la contingencia que atraviesa nuestro país por la contención del COVID 19 y las medidas adoptadas por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura, todas las comunicaciones que se lleven sobre el presente asunto serán a través del correo electrónico. Así mismo, se le señala que la notificación de este auto se realizará a los correos indicados en el acápite de notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

¹ Al respecto, ver entre otros, los Autos A-040A de 2001 (MP: Eduardo Montealegre Lynett), A-049 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz), A-041A de 1995 (MP: Alejandro Martínez Caballero) y A-031 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz).

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1987bedafbc97a5fb693082d75a247963044815a631d9059df1be6a391f4eda**

Documento generado en 25/01/2023 02:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL. informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso radicado bajo el No. 2020-00210 promovido por el señor HECTOR BENAVIDEZ ARDILA contra CI PRODECO S.A.S., RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. y DIMANTEC LTDA., en el cual se había programado fecha de audiencia para el día 25 de enero de 2023 a las 10:00 AM, no fue posible su realización, y se encuentra pendiente programar nueva fecha para la diligencia. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 25 de enero de 2023.

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO LABORAL.
Demandante: HECTOR BENAVIDEZ ARDILA
Demandado: CI PRODECO S.A.S., RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.
y DIMANTEC LTDA.
Radicación: 2020-00210

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado resolverá fijar nueva fecha para dar continuación a la audiencia consagrada en el Artículo 77 del CPT y SS, y de ser posible la audiencia de que trata el Artículo 80 ibidem, modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 del 2007.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE la hora 8:30 A.M., del día miércoles 15 de febrero de 2023, para llevar a cabo de manera virtual continuación de la audiencia de que trata el Artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y de ser posible la audiencia del Artículo 80 del mismo estatuto, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, y los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, el cual será allegado igualmente a las direcciones electrónicas suministradas.

<https://call.lifesizecloud.com/17042388>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó: E.M.J.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb70f4e8b6fa8835fdceea5b6cab50c961ff85c70ebfd258569544661fcf1dc9**

Documento generado en 25/01/2023 02:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso N°: 2021 - 346 promovido por el señor HOLMER ENRIQUE RIPOLL GOENAGA contra COLPENSIONES y PORVENIR SA., en la cual las demandadas presentaron contestación, encontrándose pendiente de continuar el trámite procesal, Sírvasse ordenar.

Barranquilla, enero 25 de 2023

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO

Demandante: HOLMER ENRIQUE RIPOLL GOENAGA.

Demandado: COLPENSIONES y PORVENIR SA.

Radicación: 2021 - 346

Revisado el expediente se encuentra al Despacho el presente proceso con sendas contestaciones a la demandada por COLPENSIONES y PORVENIR SA, las cuales reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPT., y por haber sido presentada dentro del término de ley, se procederá a tener por contestada.

Por lo expuesto el juzgado:

RESUELVE

1. TENER por contestada la demanda presentada, por COLPENSIONES y PORVENIR SA, por reunir sus contestaciones los requisitos del artículo 31 del C.P.T. S. S.
2. CÓRRASE traslado de las excepciones propuestas por COLPENSIONES y PORVENIR SA, de conformidad con el artículo 370 del C.G.P. que se aplica en esta especialidad por la remisión directa que hace el artículo 145 del C. P.T. y S.S., a la parte mandante por el termino de cinco días, para que esta pueda pedir pruebas sobre los hechos en que ella se funda.
3. RECONOCER personería Jurídica a la Dra. Kersty Salas Sierra como apoderada de COLPENSIONES y a la Dra. Lina María Varela Vélez como apoderada de PORVENIR SA., en los términos de los poderes a cada una de ellas conferido.
4. FÍJESE la hora de 8:30 AM del día 7 de febrero de 2023 para que las partes comparezcan personalmente mediante los medios electrónicos (plataforma lifesize) con sus apoderados para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 de que trata el Código de Procedimiento Laboral y de ser posible constituirnos en audiencia de trámite y juzgamiento.

Nota: para ingresar a la diligencia, dar click en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/17012000>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

LM

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54a574719d7dabf78aefa8337b298a94e02d74927aa0246eb9b67915216adbe**

Documento generado en 25/01/2023 03:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

SEÑOR JUEZ: Informo a usted, que procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Secretaria Sala de Oralidad Laboral, se recibió el expediente ordinario radicado 2013-00194, instaurado por el señor(a) JORGE GALINDO GONZALEZ contra ELECTRICARIBE S.A E.S.P, el cual se había enviado en apelacion. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla, Enero 25 de 2023.

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERAS

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO – Enero (25) del Dos mil veintitres (2023)

Radicación No. 2013-00194

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la parte resolutive del proveído de fecha Julio (26) del Dos mil diecisiete (2017), dispuso.

1) REVOCAR el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia y en su lugar se DISPONE: DECLARESE la ineficacia del acuerdo del 26 de junio de 2006 celebrado entre la demandada y ASOPELIS y de las conciliaciones celebradas entre las partes en este proceso.

2) CONFIRMAR la sentencia apelada en todo lo demas.

3) Costas en esta instancia a cargo de la parte demandada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.
- Una vez ejecutoriado el presente auto, désele cumplimiento por parte de la secretaria a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO

Juez

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3e4202d0b823173cd64ba0682dc26df347d13fb4fefa4daf51438b2ec9f2e6**

Documento generado en 25/01/2023 02:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso No 2019 – 276 promovido por GLADYS DEL SOCORRO MERLANO BOLIVAR contra COLPENSIONES y LICEO CERVANTES, en cual se había programado fecha de audiencia para el día de hoy, sin embargo no se pudo realizar, por fallas en la conectividad. Sírvasse ordenar.

Barranquilla, enero 24 de 2023

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO

Demandante: GLADYS DEL SOCORRO MERLANO BOLIVAR

Demandado: COLPENSIONES y LICEO CERVANTES.

Radicación: 2019 – 276

Revisada la agenda se fija el día 9 de febrero de 2023 a las 8:30 AM, como nueva fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 de que trata el Código de Procedimiento Laboral y de ser posible constituirnos en audiencia de trámite y juzgamiento.

RESUELVE

1. FÍJESE la hora de 8:30 AM del día 9 de febrero de 2023 para que las partes comparezcan personalmente mediante los medios electrónicos (plataforma lifiesize) con sus apoderados para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 de que trata el Código de Procedimiento Laboral y de ser posible constituirnos en audiencia de trámite y juzgamiento.

Nota: Para ingresar a la diligencia, dar click en el siguiente enlace:

<https://call.lifeseizecloud.com/17046672>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

LM

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **510372054337693abea0b23c818c3cbafd393bff0c0814b1e4db33fc6c31658c**

Documento generado en 25/01/2023 03:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>